









CÁMARA VENEZOLANO
BRITÁNICA DE COMERCIO

RIF: J - 00098437 - 9

REPORTE LEGAL-FINANCIER

Compilación de Boletines Legales, Financieros y Tributarios de las firmas de consultoría miembros de Britcham, que hicieron llegar la información respectiva a Britcham.

En esta Edición:

		Página
	<ul style="list-style-type: none">• Régimen de Revisión y Validación de Contratos Nacionales y/o Internacionales Suscritos por PDVSA, sus Filiales y Empresas Mixtas	1
	<ul style="list-style-type: none">• Incremento de la Base de Cálculo y modalidad para el pago del Beneficio del Cestaticket Socialista• Aumento del Salario Mínimo	1 2
	<ul style="list-style-type: none">• Ley Constitucional del Régimen Tributario para el desarrollo soberano del Arco Minero	3
	<ul style="list-style-type: none">• Aumento del Salario Mínimo y Cambio en el Sistema de Pago del Beneficio de Alimentación.	4
	<ul style="list-style-type: none">• Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva• Ley Constitucional del Régimen Tributario del Arco Minero del Orinoco• Aumento del Salario Mínimo y Cestaticket• Creación del Petro y Superintendencia de Criptomonedas• Revisión y Validación de Contratos de PDVSA y sus Filiales• Creación de la Unidad Tributaria Sancionatoria• Exoneración del ISLR para Personas Naturales Residentes Ejercicio Fiscal 2017	5 6 7 8 8 8 9
	<ul style="list-style-type: none">• Infografía Incremento Salarial y Cestaticket.	9

Régimen de Revisión y Validación de Contratos Nacionales y/o Internacionales Suscritos por PDVSA, sus Filiales y Empresas Mixtas

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.294 del 06 de diciembre de 2017, se publicó la Resolución N° 164 (en lo sucesivo la "Resolución") emanada del Ministerio del Poder Popular de Petróleo, mediante el cual se estableció un Régimen de Revisión y Validación de Contratos Nacionales y/o Internacionales suscritos por PDVSA, sus Filiales y Empresas Mixtas, donde PDVSA detente acciones (en lo sucesivo el "Régimen").

a. Estarán sujetos al Régimen los contratos suscritos, actualmente vigentes, y a los contratos por suscribirse por parte de PDVSA, sus Filiales y Empresas Mixtas, donde PDVSA detente acciones.

b. Los contratos vigentes que se encuentren sujetos al Régimen, quedarán sujetos a la revisión y validación de la Presidencia de PDVSA, durante un lapso de 30 días continuos a la entrada en vigencia de la Resolución.

c. En caso de observarse alguna irregularidad, se tomarán los correctivos necesarios, sin perjuicio de la determinación de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal a que haya lugar.

d. Los contratos por suscribirse que se encuentren sujetos al Régimen, estarán sujetos a la revisión y validación previa de la Presidencia PDVSA, a fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos legales, presupuestarios, financieros y técnicos.

e. La falta de cumplimiento de las disposiciones de la Resolución en relación a las formalidades del Régimen afectará la existencia y/o validez del contrato sujeto al Régimen y, por lo tanto, la ejecución de las obligaciones del mismo.

f. Ninguna Autoridad Administrativa y/o Financiera de PDVSA, sus Filiales o Empresas Mixtas, donde PDVSA detente acciones, podrá dar válidamente su consentimiento a los contratos objeto de la Resolución.

g. En caso de incumplimiento de lo establecido la Resolución, los responsables estarán sujetos a las sanciones y penas contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley Orgánica Contra La Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, Código Penal, Código Civil, Código de Ética para el Funcionario Público y demás normativa legal que resulte aplicable.

h. La Resolución deja sin efecto jurídico el régimen legal de delegación interno de PDVSA, sus Filiales y Empresas Mixtas, siendo potestad de la Presidencia de PDVSA dictar un nuevo régimen de niveles de autoridad administrativa y financiera.

i. Se excluye del ámbito de aplicación de la Resolución los contratos de trabajo, servicios públicos suscritos con empresas públicas o privadas y todos aquellos contratos firmados con el Sector Público venezolano.

j. La Presidencia de PDVSA es la encargada del cumplimiento y ejecución de la Resolución, así como de dictar los lineamientos operativos para la ejecución de la misma, a través de las circulares y órdenes que considere.

k. Las unidades de Auditoría Interna de PDVSA, sus Filiales y Empresas Mixtas, deberán velar por el cumplimiento del Régimen.

l. Cualquier consulta con respecto al contenido de la Resolución, será resuelta por el Despacho del Ministro.



Incremento de la Base de Cálculo y modalidad para el pago del Beneficio del Cestaticket Socialista

En fecha 31 de diciembre de 2017 fue publicado el Decreto Nro. 3.233 emitido por la Presidencia de la República en Gaceta Oficial Extraordinaria Número 6.354 del 31 de diciembre de 2017, mediante el cual se incrementa la base de cálculo y modalidad para el pago del Beneficio del Cestaticket Socialista.

De seguidas, encontrarán un resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el mencionado Decreto.

Artículo 1º Se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores públicos y privados, a **Sesenta y un Unidades Tributarias (61 U.T.)** por día, a razón de 30 días por mes, pudiendo percibir hasta un máximo del equivalente a Mil Ochocientos treinta unidades tributarias (1830 U.T.), lo que se traduce en (Bs. 549.000,00), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los trabajadores y Trabajadoras.

Artículo 3º Los empleadores tanto del sector público como del sector privado, pagarán a cada trabajador y trabajadora el monto por concepto de Cestaticket Socialista a que se refiere el Artículo 1 de este Decreto, preferentemente mediante la provisión de cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación emitidos por una entidad financiera o establecimiento especializado en la administración y gestión de beneficios sociales; sin perjuicio de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cesta ticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras y considerando que el mismo no genera incidencia salarial alguna, y en consecuencia no podrán efectuarse deducciones sobre éste salvo las que expresamente autorice el trabajador para la adquisición de bienes y servicios en el marco de los programas y misiones sociales para la satisfacción de sus necesidades.

Omnis...

Artículo 5º Las entidades de Trabajo de los sectores público y privado, que otorgan a sus trabajadores y trabajadoras el beneficio de cestaticket socialista mediante alguna de las modalidades establecidas en los numerales 1 al 4 del artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los trabajadores y trabajadoras, deberán hacerlo mediante la provisión de tarjeta electrónica o de alimentación o, preferentemente, de cupones o tickets emitidos por una entidad financiera o establecimiento especializado en la administración y gestión de beneficios sociales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3ro. De este Decreto.

Artículo 6º Cesa la temporalidad establecida en artículo 5º del Decreto número 2.833, de fecha 01 de mayo de 2017, publicado en Gaceta Oficial número 6.296 extraordinario, de fecha 02 de mayo de 2017, mediante el cual se modificó la modalidad de pago del beneficio de Cestaticket Socialista. A tal efecto se mantiene la aplicación de las modalidades previstas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista, con las preferencias referidas en el presente Decreto.

Art. 4 DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL CESTATICKET SOCIALISTA PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS.

El Otorgamiento del Beneficio del Cesta Ticket podrá implementarse a elección del empleador de las siguientes formas:

- 1.- Mediante comedores propios operados por las entidades de trabajo o contratados con terceros, en el lugar de trabajo o en sus inmediaciones.
2. Mediante la contratación del servicio de comida elaborada por establecimientos especializados en la administración y gestión de beneficios sociales
3. Mediante la instalación de comedores comunes por parte de varias entidades de trabajo, próximos a los lugares de trabajo, para que atiendan a los beneficiarios y beneficiarias de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
4. Mediante la utilización de los servicios de los comedores administrados por el órgano competente en materia de nutrición.
5. Mediante la provisión o entrega al trabajador o a la trabajadora de cupones o tickets, emitidos por establecimientos especializados en la administración y gestión de beneficios sociales, con los que el trabajador o la trabajadora podrá adquirir comidas o alimentos en establecimientos de expendio de alimentos que hayan celebrado convenio con los emisores de los cupones o tickets de alimentación.
6. Mediante la provisión o entrega al trabajador o la trabajadora de una tarjeta electrónica de alimentación, emitida por una entidad financiera o establecimiento especializado en la administración y gestión de beneficios sociales, la cual se destinará a adquirir comidas y alimentos, y podrá ser utilizada en establecimientos de expendio de alimentos que hayan celebrado convenio con el emisor de la tarjeta electrónica de alimentación.

Aumento del Salario Mínimo

En fecha 31 de diciembre de 2017 fue publicado el Decreto Nro. 3.232 emitido por la Presidencia de la República en Gaceta Oficial Extraordinaria Número 6.354 Extraordinario, mediante el cual se aumenta en un cuarenta por ciento (40%) el salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en los sectores públicos y privados.

De seguidas, encontrarán un resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el mencionado Decreto.

Artículo 1º Se aumenta en un cuarenta por ciento (40%) el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores públicos y privados, quedando fijado en la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL**

QUINIENTOS DIEZ BOLIVARES CON CUARENTA Y UN CENTIMOS (Bs. 248.510,41) mensuales, a partir del 01 de enero de 2018.

El monto de salario diurno por jornada será cancelado con base al salario mínimo mensual a que se refiere este artículo, dividido entre treinta (30) días.

Artículo 2º Se incrementa el salario mínimo mensual obligatorio para los y las adolescentes aprendices en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLIVARES CON OCHENTA Y UN CENTIMOS (Bs. 186.382,81)** mensuales, a partir del 01 de enero de 2018.

Omnis...

Artículo 4º Se fija como monto de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, los pensionados y pensionadas de la Administración Pública, el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1º de este Decreto.

Artículo 5º Se fija como monto de las pensiones otorgadas a los jubilados y las jubiladas, los pensionados y las pensionadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1º de este Decreto.

Artículo 6º Adicionalmente, a lo establecido en el artículo 1 de este Decreto, se otorga a los pensionados y las pensionadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) que perciban el equivalente a un salario mínimo, un **Bono Especial de Guerra Económica** del 40% cuarenta por ciento, equivalente a la cantidad de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO BOLIVARES CON DIECISIETE CENTIMOS (Bs. 99.404,17) MENSUALES.**

Omnis....

Artículo 11. Este decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2018.



Ley Constitucional del Régimen Tributario para el desarrollo soberano del Arco Minero

En Gaceta Oficial No. 41.310 de fecha 29 de diciembre de 2017, fue publicada la Ley Constitucional del Régimen Tributario para el Desarrollo Soberano del Arco Minero, cuyo objeto es la creación de un régimen especial tributario en materia de Impuesto sobre la Renta para: 1) los institutos públicos, corporaciones o empresas cuyo capital social le pertenezcan en su totalidad al Estado; 2) las empresas mixtas en donde el Estado tenga una participación del cincuenta y cinco por ciento (55%); y, 3) las Alianzas Estratégicas entre el Estado y unidades de producción, organizaciones socioproductivas, sociedades y demás formas de asociación permitidas por la ley que estén orientadas a la actividad de pequeña minería, que obtengan enriquecimientos provenientes de la venta de oro al Banco Central de Venezuela o sujetos que este autorice.

La tarifa gravable a aplicar será fijada por el Presidente de la República y dependerá de la capacidad de producción y/o de procesamiento del oro de cada sujeto.

El Impuesto Sobre la Renta que se genere con ocasión de la venta del oro en el exterior autorizada por el Banco Central de Venezuela, se determinará y pagará en moneda extranjera o su equivalente en oro. La Administración Tributaria establecerá un régimen de pago anticipado del impuesto, de conformidad con las condiciones y normas que al efecto dicte.

Los sujetos señalados en el artículo 1 de esta Ley Constitucional, deben cumplir con las condiciones siguientes: 1) Destinar en el ejercicio inmediato siguiente a aquel en el que se genera el hecho imponible, el cien por ciento (100%) de la diferencia del Impuesto sobre la Renta, a la inversión de bienes de capital, adquisición de nuevas tecnologías en materia de investigación, seguridad industrial, protección y saneamiento ambiental y/o de minas, a la ampliación o mejoras y equipamiento del parque industrial existente, a

la diversificación productiva e incremento de empleo, a la ampliación y desarrollo de la infraestructura empresarial, a la constitución de sociedades mercantiles o adquisición de acciones en estas sociedades que sean titulares de los enriquecimientos antes descritos, así como a programas en materia de adecuación tecnológica de la pequeña minería; 2) Cumplir estrictamente con las normas jurídicas en materia de protección del ambiente; y, 3) Presentar una declaración jurada anual de las inversiones efectuadas y el monto del impuesto que le hubiese correspondido pagar en cada ejercicio fiscal finalizado, así como de las inversiones a efectuar y monto del impuesto a invertir en el ejercicio fiscal siguiente, ante el ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, de conformidad con la normativa que este último dicte al efecto.

El Ejecutivo Nacional podrá exonerar total o parcialmente del Impuesto sobre la Renta, a los enriquecimientos netos anuales de fuente territorial obtenidos de la venta de oro al Banco Central de Venezuela o a los sujetos que éste autorice con arreglo a lo previsto en el artículo 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, cuando tales operaciones se realicen al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria Séptima de la referida norma.

Este Régimen Especial Tributario se aplicará a los ejercicios fiscales que se encuentren en curso a la entrada en vigencia de la Ley en comentarios.

Esta Ley Constitucional entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARAQUEREYNA

Aumento del Salario Mínimo y Cambio en el Sistema de Pago del Beneficio de Alimentación

En la Gaceta Oficial No. 6.354 Extraordinario del pasado 31 de diciembre de 2017 fueron publicados los Decretos Nos. 3.232 y 3.233, que establecen el aumento del 40% del salario mínimo nacional mensual obligatorio, así como el ajuste de la base de cálculo para el pago del

Cestaticket Socialista, respectivamente. A continuación, se mencionan los aspectos más relevantes contenidos en ambas normas.

I. Aumento del salario mínimo nacional y el pago de un bono especial adicional para los jubilados y pensionados

Mediante el Decreto No. 3.232, el Ejecutivo Nacional aumentó en un 40% el salario mínimo mensual obligatorio, equivalente a Bs. 71.002,97, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, incrementando el monto mensual de Bs. 177.507,44 a la cantidad de Bs. 248.510,41 a partir del 1° de enero de 2018.

Adicionalmente, se fijó como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública y el monto de las pensiones pagadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) la cantidad de Bs. 248.510,41; misma cantidad establecida para el salario mínimo nacional mensual. Además, se estableció un ajuste sobre el denominado “bono especial de guerra económica” a los pensionados del I.V.S.S., el cual ahora corresponderá al equivalente del 40% del salario mínimo nacional fijado en este decreto, es decir la cantidad de Bs. 99.404,17, de manera que el ingreso mensual de los pensionados y jubilados totaliza el monto de Bs. 347.914,58.

II. Ajuste de la base de cálculo del Cestaticket Socialista y cambio de su sistema de pago

El Decreto No. 3.233 estableció el ajuste de la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista a los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, de modo que de 31 Unidades Tributarias (U.T) diarias se aumentó la base de cálculo a 61 U.T. por día, a razón de 30 días por mes, pudiendo recibir cada trabajador hasta un máximo del equivalente a 1.830 U.T. mensuales. Este ajuste implica un incremento del beneficio mensual de Bs. 279.000,00 a Bs. 549.000,00. Dicho beneficio entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2018, por lo cual el primer pago deberá efectuarse durante los cinco primeros días del mes de febrero. Actualmente la U.T. tiene un valor de Bs. 300,00; es decir, que por día laborado el ticket de alimentación tiene un valor de Bs. 18.300,00. Así, la fórmula para calcular el Cestaticket Socialista sería la siguiente:

**U.T. Bs. 300,00 x 61 = Bs. 18.300,00 (diarios)
x 30 días = Bs. 549.000,00**

Todas las entidades de trabajo de los sectores público y privado deben ajustar este beneficio de alimentación conforme a lo establecido y es de obligatorio cumplimiento por parte de los empleadores. El decreto prevé que las entidades de trabajo del sector público y privado deberán otorgar este beneficio a sus trabajadores “**preferentemente** mediante la provisión de cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación emitidos por una entidad financiera o establecimiento especializado en la administración y gestión de beneficios sociales” (negritas nuestras). Además, se ordena el cese de la temporalidad prevista en el decreto No. 2.833 del pasado 1° de mayo de 2017, el cual obligaba a las entidades de trabajo que cumplían con el beneficio de alimentación a través de comedores y de la contratación de servicios de alimentación, al pago adicional de dicho beneficio en efectivo o mediante depósito en cuenta nómina. Lo anterior, implica que a partir del 1° de enero de 2018 se elimina la obligatoriedad del doble cumplimiento, manteniéndose así la plena vigencia de todas las modalidades previstas en la Ley del Cestaticket Socialista, con preferencia en aquellas que implican la provisión de cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación.

La norma estipula que, previa aprobación del Vicepresidente Ejecutivo, el Ministro del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo podrá imponer, con carácter general o particular, a las entidades de trabajo o patronos, teniendo en cuenta sus capacidades, condiciones y previa consulta de los trabajadores, la obligación de pagar total o parcialmente el beneficio de alimentación a través de las modalidades de cupones, tickets o tarjetas electrónicas. Con lo anterior parece evidenciarse la voluntad del Ejecutivo Nacional de priorizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, nuevamente, mediante la modalidad de pago en cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación emitidos por una entidad financiera o establecimiento especializado en la administración y gestión de beneficios sociales. De esta manera, quedaría eliminada la modalidad de pago en efectivo o por depósito en cuenta nómina, salvo las excepciones previstas en las Ley del Cestaticket Socialista.

Con el aumento del salario mínimo y el ajuste en la base de cálculo del Cestaticket Socialista, el ingreso mensual mínimo de los trabajadores quedó establecido en Bs. 797.510,41 de los cuales sólo Bs. 248.510,41, correspondientes al salario mínimo nacional vigente desde el 1° de enero de 2018, tienen incidencia salarial

para el cálculo de los beneficios laborales de los trabajadores. En tal sentido, así como ha ocurrido con cada aumento del salario mínimo obligatorio decretado en el país, se producirá un incremento del costo laboral para los patronos respecto de aquellos trabajadores a quienes les corresponde recibir el beneficio social relativo a la Educación Inicial o Guardería, es decir, aquellos con hijos menores de 6 años de edad, y además, se verán afectados los montos toques de las contribuciones sociales que basan su cálculo en los salarios mínimos, tales como el Régimen Prestacional de Empleo y Seguro Social Obligatorio. Todo esto sumado, por supuesto, al impacto económico que implicará esta medida en el cálculo de conceptos laborales como vacaciones, bono vacacional, utilidades y prestaciones sociales.



Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva

En la Gaceta Oficial N° 41.310 del 29/12/2017 fue publicada la Ley Constitucional de Inversión Extranjera, por parte de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual tiene por objeto establecer los principios, políticas y procedimientos que regulan las inversiones extranjeras productivas de bienes y servicios, en cualquiera de sus categorías, para alcanzar el desarrollo armónico y sustentable de la Nación.

Entre sus aspectos relevantes destacamos los siguientes:

- Se declara de interés público el contenido de la Ley.
- Aplica para empresas nacionales y extranjeras que posean capital extranjero, al igual que para personas naturales acreditadas como residentes o domiciliadas en el extranjero y personas naturales extranjeras que realicen inversiones en el país.
- Las inversiones extranjeras quedarán sujetas a la jurisdicción de los tribunales venezolanos. Siempre que se hayan agotado los recursos judiciales internos y se haya pactado previamente, La República Bolivariana de Venezuela podrá participar y

hacer uso de otros mecanismos de solución de controversias construidos en el marco de la integración de América Latina y el Caribe, así como en el marco de otros esquemas de integración.

- El Ministerio con competencia en materia de inversión extranjera será el órgano rector del cumplimiento del objeto de la Ley.
- Se centralizará el Registro de Inversión Extranjera, lo mismo para las solicitudes de gestiones, definiciones y autorizaciones de los órganos y entes nacionales competentes en la materia.
- El Estado se reserva el desarrollo de sectores estratégicos conformes al interés nacional y podrá establecer regímenes de inversión con participación de capital extranjero en porcentajes distintos a los previstos en esta Ley.
- El valor constitutivo de la inversión extranjera estará sujeto a un peritaje por parte del Ministerio y deberá estar representado en activos que se encuentren en el país en un 100%, compuesto por equipos, insumos u otros bienes y activos tangibles requeridos para el inicio del proceso productivo.
- El financiamiento interno al que recurran los inversionistas extranjeros no podrá ser mayor al 15% del monto total de la inversión. Se establecen montos mínimos de la inversión extranjera, que podrán variar dentro de los parámetros establecidos en la Ley conforme lo establezca el Órgano Rector por razones de interés nacional.
- El valor de la inversión extranjera, las reinversiones y los aumentos de capital, se evidenciará por medio del Registro de Inversión Extranjera donde se contabilizará el valor en divisas desembolsado por todo tipo de inversiones, excepto el financiamiento en el mercado interno al que hayan recurrido.
- El vicepresidente sectorial competente en materia económica, previa proposición del Ministerio, definirá un programa de beneficios especiales otorgados a las inversiones extranjeras que hayan acordado previamente un contrato de inversión extranjera condicionado al cumplimiento de nuevas inversiones o reinversión total o parcial de utilidades, exportaciones de bienes o servicios no tradicionales, transferencia tecnológica con empresas, entre otras.
- La inversión extranjera podrá gozar de condiciones favorables, beneficios o

incentivos generales o específicos según los intereses de desarrollo económico productivo del país, los cuales podrán constituir desgravámenes, amortización acelerada, compra de la producción por parte de órganos del sector público, bonificación en impuestos, exenciones tributarias o arancelarias, entre otras.

- Las tasas que sean aplicables por las actividades a que se refiere la ley serán establecidas por el Ejecutivo. Las empresas cuyos ingresos provienen en más de un 70% de la liquidación de exportaciones tradicionales y mineras tendrán la obligación de liquidar los pagos de impuestos en divisas.
- Se establecen mecanismos de fiscalización. Se regula la remisión de utilidades o dividendos al exterior.
- Se establece la opción de la reinversión de utilidades en bolívares a los fines de ser consideradas como inversión extranjera.
- Se establece un régimen de multas por la violación u omisión de deberes establecidos en La referida ley.

Queda derogado el Decreto-Ley de Inversiones Extranjeras publicado en la Gaceta Oficial N° 6.152 Extraordinario del 18/11/2014, al igual que las disposiciones de rango legal y sublegal que contradigan el contenido de esta ley. Por otra parte, el Ejecutivo Nacional deberá dictar el Reglamento de la Ley dentro de los 90 días siguientes a la publicación en Gaceta; durante dicho lapso también los órganos y entes del Estado deben adecuar su estructura y funcionamiento a lo previsto en esta Ley.

Ley Constitucional del Régimen Tributario del Arco Minero del Orinoco

En la Gaceta Oficial N° 41.310 del 29/12/2017 fue publicada la Ley Constitucional del Régimen Tributario para el Desarrollo Soberano del Arco Minero, la cual establece un régimen especial en materia de impuesto sobre la renta (ISLR) aplicable a los enriquecimientos netos de fuente territorial obtenidos de la venta de oro al Banco Central de Venezuela (BCV) o a los sujetos que éste designe con base al Decreto-Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Exportación del Oro.

La Ley establece que los enriquecimientos netos anuales de fuente territorial obtenidos por empresas mixtas o institutos públicos, corporaciones o empresas que posean capital del Estado, se gravarán con base en lo dispuesto por el Presidente de la República (sic), tomando como base cuando su capacidad de producción sea menor, igual o superior a 16.000 Kg/año o su capacidad o su capacidad de procesamiento sea menor, igual o mayor de 2.500.000 Ton/año, siempre que sean igual o mayor a 250.000 Ton/año.

En el caso de las Alianzas Estratégicas conformadas entre la República Bolivariana de Venezuela y unidades de producción, organizaciones socioproductivas, sociedades y demás formas de asociación permitidas por el Decreto-Ley, los enriquecimientos netos anuales de fuente territorial obtenidos por la venta de oro al BCV o a los sujetos que éste autorice con base al mismo Decreto Ley se gravarán con base en la tarifa que sea fijada por el Presidente de la República cuando su capacidad de producción sea menor a 1.600 Kg/año o su capacidad de procesamiento sea menor a 250.000 Ton/año.

El ISLR que se genere con ocasión de la venta del oro en el exterior autorizada por el BCV, se determinará y pagará en moneda extranjera o su equivalente en oro.

Adicionalmente, los institutos públicos, corporaciones o empresas que posean capital del Estado deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Destinar en el ejercicio inmediato siguiente a aquel en el que se genera el hecho imponible, el 100% de la diferencia del impuesto que le hubiese correspondido pagar de acuerdo con la Ley de ISLR, a la inversión de bienes de capital, adquisición de nuevas tecnologías en materia de investigación, seguridad industrial, protección y saneamiento ambiental y/o de minas, a la ampliación o mejoras y equipamiento del parque industrial existente, a la diversificación productiva e incremento de empleo, a la ampliación y desarrollo de la infraestructura empresarial, a la constitución de sociedades mercantiles o adquisición de acciones en estas sociedades que sean titulares de los enriquecimientos antes descritos, así como

a programas en materia de adecuación tecnológica de la pequeña minería.

2. Cumplir estrictamente con las normas jurídicas en materia de protección del ambiente.
3. Presentar una declaración jurada anual de las inversiones efectuadas y el monto del impuesto que le hubiese correspondido pagar en cada ejercicio fiscal finalizado, así como de las inversiones a efectuar y monto del impuesto a invertir en el ejercicio fiscal siguiente, ante el ministerio con competencia en materia de minería, conforme con la normativa que éste último dicte al efecto.

Por último, esta ley aplicará a los ejercicios fiscales que se encuentren en curso a la entrada en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial.

Aumento del Salario Mínimo y Cestaticket

En la Gaceta Oficial N° 6.354 Extraordinario del 31/12/2017 fue publicado el Decreto N° 3.232 de la Presidencia de la República, mediante el cual fue incrementado en 40% el salario mínimo nacional mensual para los trabajadores que presten servicio en los sectores público y privado, estableciéndose en la cantidad de Bs. 248.510,41 mensuales.

En dicho Decreto también fue fijado un aumento del salario mínimo nacional mensual obligatorio para los adolescentes aprendices, quedando establecido en la cantidad de Bs. 186.382,81 mensuales. Sin embargo, cuando la labor desempeñada por éstos sea efectuada en condiciones iguales a las de los demás trabajadores, su salario mínimo será el establecido en el párrafo anterior.

Por otra parte, en la misma Gaceta fue publicado el Decreto N° 3.233, por medio del cual fue ajustada la base de cálculo para el pago de Cestaticket para los trabajadores que presten servicio en los sectores público y privado, en 61 U.T por día, a razón de 30 días por mes, debiendo cada trabajador percibir mensualmente por este concepto el equivalente a 1.830 U.T.

El Decreto establece que el pago por concepto de Cestaticket se realizará preferentemente mediante la provisión de cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación emitidos

por una entidad financiera o establecimiento especializado en la administración y gestión de beneficios sociales. Por lo tanto, cesa la temporalidad establecida en artículo 5° del Decreto N° 2.833, publicado en Gaceta Oficial N° 6.296 Extraordinario de 2/5/ 2017, mediante el cual se modificó la modalidad de pago del referido beneficio.

Ambos Decretos entrarán en vigor a partir del 1/1/2018.

Creación del Petro y Superintendencia de Criptomonedas

En la Gaceta Oficial N° 6.346 Extraordinario del 8/12/2017 fue publicado el Decreto N° 3.196 de la Presidencia de la República, mediante el cual se autoriza la creación de la Superintendencia de la Criptomoneda y actividades conexas Venezolana, la cual estará a cargo de un Superintendente que será designado por el Presidente de la República.

El objeto de la Superintendencia es el establecimiento de las condiciones regulatorias para la compra-venta de activos financieros, aplicación, uso y desarrollo de tecnologías Blockchain, minería y desarrollo de nuevas criptomonedas en el país.

Se crea el “Petro” como criptomonedas venezolana, consiste en petróleo venezolano cotizado en la cesta OPEP, así como otros bienes negociables tales como el oro, diamante, coltán y el gas. La colocación inicial de petros se hará a través de subasta o asignación directa por medio de la Superintendencia.

El Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela coordinará con el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, las gestiones pertinentes para la obtención de recursos financieros y presupuestarios necesarios para el funcionamiento de la Superintendencia.

Revisión y Validación de Contratos de PDVSA y sus Filiales

En la Gaceta Oficial N° 41.294 del 6/12/2017 fue publicada la Resolución N° 164 del Ministerio de Petróleo, mediante la cual se establece un Régimen de Revisión y Validación

de Contratos Nacionales y/o Internacionales suscritos por PDVSA, sus Filiales y Empresas Mixtas, donde PDVSA detente acciones.

El régimen de revisión y validación será realizado durante los 30 días siguientes a la publicación de la Resolución en Gaceta Oficial y estará dirigido a los contratos nacionales e internacionales suscritos actualmente vigentes y a los que están por suscribirse, a fin de evaluar que los mismos hayan cumplido los requisitos legales, financieros, presupuestarios y técnicos correspondientes, que permitan considerar y formar opinión sobre su existencia, validez y conveniencia para la empresa estatal. La Resolución advierte que en caso de verificarse la omisión de cualquier requisito legal, dará lugar a aplicación de los correctivos necesarios, más la determinación de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal a que haya lugar.

La ausencia de revisión y validación previa de los contratos por parte de la Presidencia de PDVSA afectará la existencia y validez de los mismos, al igual que las obligaciones contenidas en éstos.

Creación de la Unidad Tributaria Sancionatoria

En la Gaceta Oficial N° 41.305 del 21/12/2017 fue publicada la Ley Constitucional sobre la creación de la Unidad Tributaria Sancionatoria por parte de la Asamblea Nacional Constituyente.

El criterio para la determinación de la referida Unidad Tributaria se establecerá con base a la variación producida en el Índice de Precios al Consumidor del Área Metropolitana de Caracas en el año inmediatamente anterior, fijado por el Ejecutivo Nacional, oída previamente la opinión del Ministerio competente en materia de seguridad ciudadana, el Poder Ciudadano y el Tribunal Supremo de Justicia.

El valor de la Unidad Tributaria Sancionatoria se fijará y reajustará en los primeros días del mes de febrero de cada año, en la misma oportunidad que se haga para la Unidad Tributaria Ordinaria.

Exoneración del ISLR para Personas Naturales Residentes Ejercicio Fiscal 2017

En la Gaceta Oficial N° 41.293 del 5/12/2017 fue publicado el Decreto N° 3.185 de la Presidencia de la República, mediante el cual se exonera del pago del ISLR el enriquecimiento neto anual de fuente territorial obtenido por personas naturales residentes en el país hasta por un monto equivalente en bolívares a 32.000 Unidades Tributarias durante el ejercicio fiscal 2017.

La exoneración no aplicará a los contribuyentes que presenten la declaración definitiva de rentas fuera de los plazos establecidos en las normas tributarias.



Infografía Incremento Salarial y Cestaticket



#AlertaLabor

AJUSTE DE BASE DE CÁLCULO Y MODALIDAD PARA EL PAGO DEL CESTATICKET SOCIALISTA

Decreto Presidencial N° 3.233 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.354, de fecha 31 de diciembre de 2017.

A partir del 1 de enero de 2018 el valor del beneficio se ajustará de la siguiente manera:

Enero 2018	Cuántas Unidades	Total en Bolívares
Por día laborado	61 U.T	18.300,00
Por mes laborado	1.830 U.T	549.000,00

ASPECTOS A DESTACAR

- Se elimina la obligatoriedad de pagarlo en cantidades de dinero.
- Se permite otorgar el beneficio mediante (i) provisión de cupones, (ii) tickets o, (iii) tarjetas electrónicas de alimentación

AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL

Decreto Presidencial N° 3.232, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.354, de fecha 31 de diciembre de 2017.

A partir del 1 de enero de 2018 el salario mínimo se ajustará de la siguiente manera:

Enero 2018	Salario Mensual	Salario Diario
Trabajador	Bs. 248.510,41	8.283,68
Aprendiz	Bs. 186.382,81	6.212,76
Pensionado	Bs. 248.510,41	8.283,68

40% INCREMENTO DE SALARIO MÍNIMO

+ BONO DE GUERRA Bs. 99.404,17

OTRAS IMPLICACIONES POR AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO

- Límite de 5 salarios mínimos para cotizaciones del Seguro Social Obligatorio asciende a Bs. 1.242.552,05
- Límite de 10 salarios mínimos para contribuciones al Régimen Prestacional de Empleo asciende a Bs. 2.485.104,10.
- La obligación de instalar Centros de Educación Inicial o, el pago de su matrícula y mensualidad, para empleadores con más de veinte (20) trabajadores, aplicará solo para quienes devenguen mensualmente menos de Bs. 1.242.552,05

laborgg.com | @laborgg | laborgg

